

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Que, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las mismas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: **“Artículo 1.- Delegar al/la**

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de fecha 11 de enero de 2024, se nombró al señor Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ1-2024-0135-MEM de 04 de marzo de 2024, la Coordinadora Zonal 1 indicó al Ministro del Deporte y al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El Ministerio del Deporte mediante Acuerdo Ministerial 244 de fecha 25 de noviembre del 2011, reformó el estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé.

La Coordinación Zonal 1 del Deporte, registró el directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, mediante oficio MD-CZ1-2020-0152 de fecha 30 de enero de 2020, con vigencia de directorio desde 7 de enero del 2020 hasta 7 de enero del 2024.

Mediante correo institucional de fecha 5 de enero del 2024, la Coordinadora Zonal 1 del Deporte, solicitó al ex presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, Fernando Arboleda, lo siguiente: “...solicito de manera URGENTE, se notifique a esta coordinación zonal el estado del proceso eleccionario del nuevo directorio de los organismos deportivos que ustedes presiden ya que de acuerdo a sus registros, el directorio de la Liga de Quinindé fenece el 7 de enero del 2024(2 días) y el directorio de la Liga Cotacachi fenece el 9 de enero del 2024 (en 4 días)...”. No se recibió respuesta del ex representante legal del organismo en mención.

La LIGA DEPORTIVA DE QUININDE, realizó las siguientes acciones:

Mediante oficio s/n de fecha 7 de enero del 2024 ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte con número MD-CZ1-2024-0046 del 9 de enero del 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, solicitó la aprobación del registro de directorio, adjuntando correcciones.

En la misma secuencia mediante oficio Nro. MD-CZ1-2024-0013 del 17 de enero del 2024, la Coordinación Zonal 1 del Deporte, remitió respuesta a la solicitud de ingreso MD-CZ1-2024-0046 del 9 de enero del 2024, con las siguientes observaciones:

- PRIMERA.- *No se anexa el listado de filiales de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 15 literal d, del Acuerdo Ministerial 389 de fecha 20 de septiembre del 2021.*
- SEGUNDA.- *Se observa que el certificado de no apelación al proceso eleccionario presentado por la Liga Deportiva de Quinindé, no posee fecha de emisión.*

Al emitir el certificado de no apelación al proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé sin fecha, no se puede establecer si el Lcdo. Fernando Arboleda Lascano, espero los tres días que el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 45 numeral 3, otorga para interponer el recurso.

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

- **TERCERA.-** La convocatoria realizada por el organismo deportivo, a la Asamblea de Elecciones con fecha 15 de diciembre del 2023, no cumple con lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, no se realiza a través de una publicación en un diario de circulación nacional.
- **CUARTA.-** El acta de la Asamblea de Elección de fecha 6 de enero del 2024, no estipula la forma de elección aplicada de los dirigentes que no son representantes legales de los clubes habilitados con voz y voto, Laiz Cagua-Vicepresidenta, Rolando Cedeño-Tercer Vocal Principal, Lidoro Quiñonez-Primer Vocal Suplente, Esther Estupiñán Segundo Vocal Suplente, Luis Tenorio -Tercer Vocal Suplente.

El acta de la Asamblea de Elección de fecha 6 de enero del 2024, no se encuentra firmada por el Lic. Fernando Arboleda Lazcano, Mayra Barberán Delgado.

- **QUINTA.-** No se anexa el certificado de no existir nepotismo dentro del directorio.

Mediante oficio s/n de fecha 25 de enero del 2024 ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte con número MD-CZI-2024-0117 del 25 de enero del 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, solicitó la aprobación del registro de directorio, adjuntando correcciones.

En la misma secuencia mediante oficio Nro. MD-CZI-2024-0076 de fecha 29 de enero del 2024, la Coordinación Zonal 1 del Deporte, remitió respuesta a la solicitud de ingreso MD-CZI-2024-0076 del 29 de enero del 2024, con la siguiente observación:

- **PRIMERA.-** La copia simple de un extracto del periódico **EL LIBERTADOR**, conteniendo la convocatoria realizada por el organismo deportivo, a la Asamblea de Elecciones con fecha 15 de diciembre del 2023, no cumple con lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, se determina lo siguiente:
 1. No posee fecha de emisión la copia simple del extracto del periódico **El Libertador**, no se puede estipular los días de antelación entre la convocatoria y la asamblea de elecciones.
 2. El extracto del periódico **El Libertador**, es una copia simple no se encuentra debidamente certificada

Mediante oficio del 29 de enero del 2024 con número de ingreso MD-CZI-2024-0128 de fecha 30 de enero del 2024, los representantes de los Clubes Especializados Formativos Estrella Verde SC, Rey Pele, Técnico Agropecuario Quininde, Gotitas de Miel, Alianza quininde, Nazaret, ponen en conocimiento lo siguiente:

"..denunciarle que la convocatoria a proceso eleccionario del 15de diciembre del 2023, para el 6 de enero del 2024, que hizo atraves del medio de Comunicación "ESL LIBERTADOR" del cantón Quininde el Sr. Lcdo. Fernando Arboleda Lazcano. Presidente que fención en sus funciones el 07-01-2024, noexiste. Yaque dicho medio de información, sac una vez al mes un tiraje de su información.- Es por ende que apelamos a su sensibilidad de que toda documentación que el señor antes mencionado ha completado para Regristar el Directorio de de dicha Liga es falso de falsedad y le pedimos de todo corazón que pare el trámite en curso..." (la negrilla y cusiva me pertenece), se adjunta tiraje del mencionado diario.

La Coordinación Zona 1 del Deporte mediante oficio MD-CZI-2024-0105 de fecha 16 de febrero del 2024, avoca conocimiento de los supuestos actos mencionado por los algunos de los representantes de los clubes filiales de la Liga Deportiva Quininde, observando lo siguiente:

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Se constató por la Zonal 1 del Deporte, que el tiraje anexado del Diario el Libertador de Quininde de fecha diciembre del 2023, ingresado mediante oficio MD-CZI-2024-0128 de fecha 30 de enero del 2024, no contiene la convocatoria del 15 de diciembre del 2023 a las elecciones de la Liga Deportiva Cantonal de Quininde.

La copia simple de la convocatoria de elecciones de la Liga Deportiva de Quininde de fecha 15 de diciembre 2023 y supuestamente publicada en el Diario el Libertador de Quininde, ingresada a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, por el Lcdo. Fernando Arboleda, es falsa, incumpliendo los requisitos estipulados por la normativa.

La Coordinadora Zonal 1 del Deporte realizó la visita a la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y mantuvo una reunión con actores directivos de diferentes clubes filiales al organismo deportivo cantonal, constatando las siguientes anomalías mencionadas por los representantes:

- 1. Las decisiones tomadas por el ex presidente, no se socializaban con el directorio, tampoco con sus filiales.*
- 2. No existió una verdadera masificación del deporte en la Liga.*
- 3. La convocatoria de fecha 15 de diciembre del 2023, realizada para el proceso electoral del nuevo directorio de la Liga, no fue notificado a todos los filiales.*
- 4. La convocatoria realizada por la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, no fue publicada en el mes de diciembre en el diario escrito "El Libertador" de circulación en el cantón. (no se realizó dicha publicación)*

En el mismo día la Coordinadora Zonal 1 del Deporte se reunió, con el Alcalde del Cantón de Quinindé, explicando la problemática legal del directorio de la Liga, este a su vez se comprometió a apoyar al deporte formativo, con la nueva directiva.

El ente rector del Deporte de la Zona 1, constató en la visita a la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, la falta de administración del directorio, y la poca masificación del deporte en el cantón de Quinindé, en el ámbito formativo.

Mediante oficio s/n de fecha s/f ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte con número MD-CZI-2024-0167 del 7 de febrero del 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, solicitó la aprobación del registro de directorio.

Con oficio Nro. MD-CZI-2024-0106 de fecha 19 de febrero del 2024, la Coordinación Zonal 1 del Deporte, remitió respuesta a la solicitud de ingreso MD-CZI-2024-0167 del 7 de febrero del 2024, con la siguiente observación:

- PRIMERA.- La convocatoria realizada por el organismo deportivo, a la Asamblea de Elecciones con fecha 15 de diciembre del 2023, no cumple con lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, no se realiza a través de una publicación en un diario de circulación nacional.*

Mediante memorando MD-CZI-2024-0119 de fecha 22 de febrero del 2024, la Coordinación Zonal 1 de Deporte, solicitó al Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva Director Financiero del Ministerio del Deporte lo siguiente: "... Se certifique si la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, recibió asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal 2023 y los valores presupuestarios transferidos...".

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Mediante memorando MD-DF-2024-0197 de fecha 26 de febrero del 2024, el Mgs. Roberto Arturo Gallegos Jativa Director Financiero, menciona lo siguiente: "... Al respecto y una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera ESIGEF, en el periodo fiscal 2023 se evidencia el CUR No. 226 por transferencia a favor de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUININDE, misma que aún NO ha sido acreditada hasta la presente fecha por el Ministerio del Economía y Finanzas al organismo en cuestión. (Se adjunta CUR de gasto del 2023 y CUR reclasificado del 2024)

(...) La Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, realizó la convocatoria al proceso eleccionario, el 15 de diciembre del 2023, en la Asamblea de Elecciones el 6 de enero del 2024, se resuelve elegir una directiva.

De los expedientes con número de trámite MD-CZI-2024-0046, MD-CZI-2024-0117, MD-CZI-2024-0167, ingresado por la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, la Coordinación Zona 1 del Deporte observó, que la convocatoria no se realizó como lo estipula el artículo 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En las mismas observaciones se establece que la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, no publicó en un diario de circulación nacional, ni cantonal la convocatoria a elecciones del nuevo directorio, no cumplió con los tiempos establecidos por la normativa, tres meses antes.

Adicionalmente, culminado el plazo para convocar del representante legal de la Liga, en aplicación del artículo 153 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, le correspondía a la Federación Deportiva de Esmeraldas, convocar a elecciones de la Liga.

En la misma secuencia la Federación Deportiva de Esmeraldas, no realizó la convocatoria a elecciones de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, como lo establecía el artículo 153 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, realizar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato, es decir del 7 de enero al 7 de febrero del 2024.

Cabe indicar que, la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, en los actuales momentos se encuentra en acefalía por falta de representación legal, ningún organismo interno de la Liga, ni organismo deportivo superior en estructura deportiva, posee las atribuciones y competencias para convocar a elecciones.

La Liga Deportiva Cantonal de Quinindé al no tener representante legal, estaría dentro de las causales del artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, es competencia del Ministerio del Deporte en aplicación nombrar un interventor así lo establece el artículo 163 de la ley ibidem.

En el mismo orden de ideas la Liga al ser un organismo deportivo que recibe recursos del estado y al estar dentro de las causales establecidas artículo 165 literal a) en concordancia con el 14 literal n) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, es prioridad que el Ministerio del Deporte, nombrar un Interventor para resolver el problema administrativo de la liga y salvaguardar el normal desempeño del deporte en el cantón Quinindé.

RECOMENDACIONES

Encontrándose la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, en acefalía de representante legal, así como lo determina el artículo 165 literal a) en concordancia con el artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, se recomienda intervenir y nombrar un interventor, en aplicación al 163,153 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

55,56,57,58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, para que subsane la causal de la intervención en el menor tiempo posible, y se logre un normal desenvolvimiento de la parte administrativa y deportiva.

Adicionalmente, me permito sugerir el perfil del Lcdo. Xavier Pacheco Góngora, para que sea designado como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, tal como lo manifiesta la Dirección de Administración de Talento Humano mediante memorando MD-DZTH-2024-0246 de fecha 26 de febrero del 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0430-MEM de 15 de marzo de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**, recomendando lo siguiente: “(...) En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, lo detallado por la Coordinación Zonal 1, y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “(...) acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.// Para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior, se anexa el perfil del licenciado Xavier Alexis Pacheco Gongora, de conformidad a la sugerencia efectuada por la Coordinación Zonal 1, para su designación como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quinindé, para tal efecto, cumpro con indicar que la Dirección de Administración del Talento Humano, informó mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0246-MEM de fecha 26 de febrero de 2024 que la persona indicada cumple con el perfil para su designación, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en tal razón, me permito adjuntar la validación realizada por la Unidad de Talento Humano para su consideración.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 18 de marzo de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “Director, conforme a la recomendación de la Coordinación Zonal 1 y la validación de dirección del Talento Humano, favor proceder con la elaboración del instrumento legal.”;

Que, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0430-MEM de 15 de marzo de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**, al licenciado Xavier Alexix Pacheco Gongora con cédula de ciudadanía No 0802089516, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Coordinador/a Zonal 1 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
9. Al/la titular de la Coordinación Zonal 1.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al/el interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**;
2. Al ex presidente de la **Liga Deportiva Cantonal de Quinindé**;
3. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**; y
4. Al/la presidente de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 1, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución

Resolución Nro. MD-DM-2024-0163-RESOL

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

Referencias:
- MD-DAD-2024-0430-MEM

lm/rg